



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1504.

VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra en 9 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los capitanes generales de las provincias lo siguiente: Por el art. 3.º de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos, mandada practicar por dicha Real orden, los capitanes generales de los distritos militares; y en el art. 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisita obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad.

Sin embargo de lo tan terminantemente mandado, observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucía y en las de Castilla la Nueva, en unas se hace la requisita con extremada lentitud, y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios, tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del ejército, que se hace de cada dia mas urgente. S. M., que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la nacion, y que por la misma razon mandó ejecutar la requisita de caballos, no disimulara tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion, y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad, ya sea civil, ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no desplegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad, y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden.

En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiende á los citados capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el art. 6.º de la de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al ministerio de la Gobernacion de la Península, para que dándose por el mismo las órdenes convenientes, no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia, y contribuyan todas y cada una de por si en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisicion en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si lo hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838.—El Subsecretario, Juan Felipe Martínez.—Sr. gefe político de...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de bienes Nacionales.—Circular.

Por Real orden de 15 del corriente, comunicada á esta direccion general por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora que la gracia concedida á los

compradores de bienes nacionales por la ley de 1.º de Diciembre de 1837, de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de deuda sin interes, vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel, por los tipos expresados en la misma ley, debe ser extensiva, no solo á las ventas ejecutadas hasta su promulgacion, sino á las hechas con posterioridad, y que se hagan en lo sucesivo, hasta que las Cortes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta 1.º de Marzo de 1836, ó que se disponga lo contrario.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva ponerlo en conocimiento de las oficinas de arbitrios para su exacto cumplimiento; previniéndolas que no omitan expresar en el encabezamiento de las facturas de los pagos que se hagan por las octavas partes, la fecha del mismo dia que se puso en las del pago de la quinta parte, pues si por no verificarlo fuese necesario devolver los créditos, serán de su cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar; disponiendo V. S. se publique la resolucion de S. M. en el Boletín oficial de esa provincia, y dando aviso de haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. intendente de la provincia de....

PARTES.

PORTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de la provincia de Salamanca.—Excmo. Sr.: La faccion de Calvente que invadió esta provincia con 150 caballos, no existe ya.

El 22 del corriente tuve el primer aviso de su entrada en Tamames: en el mismo dia hice salir de esta plaza una columna de 100 infantes del bizarro regimiento provincial de Córdoba al cargo del capitán del mismo D. Francisco Izquierdo, y 10 caballos del primer escuadron franco de Castilla la Vieja al de teniente de caballería D. José Serrano, ayudante de esta plaza, quienes los alcanzaron y derrotaron ayer á las cuatro de la tarde en el pueblo de Pedernal, partido de Vitigudino, quedando en su poder el mismo Calvente, un oficial, 17 individuos de tropa, 50 caballos, tres cargas de armas blancas con porcion de efectos, y las calles é inmediacion del pueblo sembradas de cadáveres.

Una hora despues de este brillante suceso se reunió á Izquierdo la pequeña columna de caballería que habia salido de Salamanca, quien se dirigió sin descanso á perseguir los restos de la faccion que vagaban dispersos por los montes inmediatos. Las consecuencias de este hecho de armas y de trascendencia tan importante son debidas al valor y pericia del gefe de la columna Izquierdo, y de otros oficiales é individuos de tropa que han hecho prodigios en la tarde de ayer.

De todo daré conocimiento á V. E. por el conducto del Excmo. Sr. capitán general de este distrito militar, detallando el mérito de cada uno de los que han contribuido á esta gloriosa jornada, y proponiendo los premios á que crea acreedores á los que mas se han señalado.

Esta victoria es un digno premio de la lealtad y buen espíritu de los habitantes de esta provincia, que redoblará su entusiasmo al ver la prontitud con que las armas de S. M. han castigado á los bandidos que tantos daños la han causado en los solos cuatro dias que ha corrido por ella.

Lo que directamente tengo el honor de comunicar á V. E. por extraordinario, á fin de anticipar á S. M. estos momentos de satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad Rodrigo 25 de Diciembre, á las ocho de la noche, de 1838.—Excmo. Sr.—Antonio Tobar.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. en consecuencia se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al capitán, oficiales y tropa que han tenido parte en esta ventajosa accion, interin se recibe la propuesta que anuncia el expresado comandante general.

ANUNCIOS OFICIALES.

HABIENDO determinado el Excmo. ayuntamiento de esta ciudad establecer un puente colgante sobre el Guadalquivir, en lugar del de barcas de que usa para su tránsito al

barrio de Triana; invita á todos los sugetos nacionales ó extranjeros que quieran interesarse en esta empresa, los cuales podrán acercarse á esta corporacion á formalizar sus proposiciones, que serán oidas hasta fin de Junio de 1839. Sevilla 12 de Diciembre de 1838.—El presidente del ayuntamiento, Andres Gomez.—Por encargo del dicho, Francisco Bermejo.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo del año anterior, se ha servido S. M. señalar el dia 29 del corriente á las once de la mañana, para que en la plaza de la Constitucion se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública no endosable contenidos en el suplemento á la Gaceta de 25 de Noviembre próximo pasado. Lo que se hace saber al público para su gobierno.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stokolmo 30 de Noviembre.

S. M. el Rey partirá de aqui el 6 de Diciembre para la Noruega y llegará el 21 del mismo mes á Cristiania, donde permanecerá bastante tiempo. (Correspondant d'Hambourg.)

El Stats-Tidning anuncia oficialmente que S. M. el Rey ha fijado para el jueves 6 de Diciembre su salida con direccion á la Noruega, y provincias occidentales del reino. Hoy ha partido un correo con el objeto de comunicar esta noticia á los gobernadores, y de que se hallen dispuestas las paradas. S. M. llegará el 31 de Diciembre á Cristiania, y atravesará las provincias de Sudermania, Ostgothland, Nerika, Sharabourg, Elfsborg y Bohus. Por una ordenanza de 9 de este mes se ha permitido la introduccion, pagando un derecho módico, de los artículos necesarios para la construccion y armamento de buques.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 12 de Diciembre.

Consolidados á cuenta, 93½.
Bonos del Echiquier, 64, 66 de prima.
Acciones del banco, 205½.
Bonos indianos, 64 de prima.
Fondo español activo, 16½.
Cinco por 100 portugueses, 29½.
Idem 5 por 100, 19½.
Fondos mejicanos, 25½.

Sabemos positivamente que un agente ruso en Nueva Yorck, diciéndose refugiado polaco, ha hecho proposiciones directas á los polacos refugiados en Inglaterra. Ha ofrecido dinero en abundancia para el transporte de voluntarios á la frontera y su armamento en los Estados Unidos. Se ha identificado la causa de los patriotas canadienses con la de la independencia de Polonia. Felizmente los polacos han descubierto el lazo que se les tendia, y lo han evitado hábilmente. Es evidente que el Emperador de Rusia quisiera crear por una parte obstáculos al Gobierno ingles en América, y por otra hacer impopular la causa de los polacos en Inglaterra. (Times.)

Escriben de Dublin:

La contribucion en favor de O'Connell ha ascendido en Dublin el año último á 1339 libras esterlinas. Segun lo que sabia de los donativos hechos en las diversas iglesias católicas de Dublin, asciende ya estos dias á 1587 libras, lo que hace cerca de 250 libras esterlinas de mas que el año último. Es muy notable que los miembros de la coalicion de obreros se hayan pronunciado fuertemente contra la percepcion del tributo; pero á pesar de todas las resistencias la contribucion se elevará este año á mas altura que nunca. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 18 de Diciembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidado, 109 fr. 50 c.: id. 3 por 100, 79 fr. 25: deuda activa española, 16½.

No ha habido variación notable en los demás valores.

La Cámara ha constituido hoy sus secciones; esta operación era de la más alta importancia, y debía dar á conocer las fuerzas del partido ministerial y de la oposición. El resultado ha sido singular en cuanto á las personas. De los 18 nombramientos (nueve presidentes y nueve secretarios), nueve pertenecen exclusivamente á la oposición, y los otros nueve se le pueden adjudicar al ministerio. Pero esta partición igual no existe haciendo la descomposición de los votos. De ella resulta la ventaja entera para la oposición. Los presidentes para las secciones han sido según los citamos por su orden respectivos: MM. Dupin, Jamin, Duchatel, Maynard, Etienne, Thiers, Cunin-Gridaine, Fumeron d'Ardenil, y Antonio Passy. Los secretarios, igualmente por el orden de secciones, son: MM. Felix Real, Chegaray, Dalmatie, Chabaud, Delespaul, Billaud, La Redorte, Dalloz, Duvergier.

Así es, que cuatro secciones, la 1.ª, la 2.ª, la 4.ª y la 8.ª han nombrado para presidentes y secretarios candidatos ministeriales ó juzgados tales. Otras cuatro secciones, la 3.ª, la 5.ª, la 6.ª y la 9.ª han elegido candidatos de la oposición, y en fin, una sección, la 7.ª, ha elegido para presidente á un ministerial, y para secretario á un individuo de la oposición.

Hasta mañana no se verificará la elección de la mesa.

Indicase con fundamento para la mesa á Mr. Hipólito Passy. (*Constitutionnel*.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del día 27 de Diciembre.

Abierta á la una y diez minutos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pasó á las secciones el expediente relativo al cabildo de Orihuela, que cumpliendo con el acuerdo del Congreso, remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Un Sr. Diputado, cuyo nombre no percibimos, fue agregado á la primera sección, y el Sr. Ovejero á la segunda.

Pasaron á la comisión varias adiciones de los Sres. Ballesteros, Carrasco y otros á diferentes artículos del proyecto sobre reforma en el modo de hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra.

Se leyó en seguida y anunció que se imprimiría el voto particular del Sr. duque de Gor relativo al mismo objeto.

Entró en el salón el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. conde de las NAVAS manifestó que en el Diario de Cortes de la última sesión se le hacía decir por los taquígrafos ó por el redactor una cosa absolutamente opuesta á la que había dicho, que si dejaba correr podía verse en el día de hoy en una contradicción, en la cual no gustaba que nadie le encontrase. Añadió que la equivocación consistía en haber omitido un *no*, pues habiendo dicho hablando de cierta contribución que dentro de poco tendría que aprobarse, que él decía desde entonces que no la aprobaba, se le ponía que sí, equivocación de bastante consideración, y cuya corrección reclamaba.

El Sr. ALOE usó de la palabra con el mismo objeto, manifestando que los Sres. taquígrafos habían omitido parte de su discurso.

El Sr. Ministro de la GUERRA ocupó en seguida la tribuna, y leyó un proyecto de ley que el Gobierno presentaba á las Cortes, competentemente autorizado por S. M. la Reina Gobernadora, declarando de infantería de línea los 45 regimientos de milicias provinciales existentes en la actualidad.

Concluida la lectura de dicho proyecto, anunció el Sr. Secretario Muro que se imprimiría y pasaría á las secciones.

A continuación se leyó una proposición suscrita por los señores Rey, Morell, Gispert, Anguera, Martí, Satorras, Cambroñero, Galy, Huet, Zaforteza y otros, pidiendo al Congreso tuviese á bien acordar un voto de gracias al digno capitán general de Cataluña, barón de Meer, y á su valiente ejército, así como á la columna de reserva de Aragón, que con tanta gloria habían batido á las huestes enemigas, acaudilladas por el ex-conde de España.

El Sr. GISPERT: Señores, al apoyar la proposición que acabo de tener el honor de leer al Congreso, como uno de sus autores, quisiera que, si posible fuese, todos los Sres. Diputados que se hallan en este recinto conocieran el país donde ha tenido lugar este hecho de armas, para que pudieran darle la inmensa importancia que en sí tiene. El jefe rebelde de Cataluña de resultados de una sublevación escandalosa, que tuvo lugar en el único fuerte del valle de Aran, creyó que había llegado la ocasión de posesionarse de aquel punto, que sin duda le hubiera proporcionado la posesión del valle entero, y se dirigió á él con fuerzas numerosas y con esos batallones, cuya organización tanto se ha ponderado, y entre cuyas filas se dice que se encontraban una porción de oficiales extranjeros. Pues bien, el general barón de Meer y el bizarro ejército de Cataluña, venciendo dificultades sin cuento, y haciendo marchas extraordinarias en aquel país y con una y dos varas de nieve, han dado á entender lo que puede la causa del oscurantismo esperar del tan decantado jefe, el ex-conde de España.

Esos batallones tan ponderados, y esos jefes extranjeros que los mandaban, han huido cobardemente á la vista de nuestras bayonetas, abandonando con ignominia una artillería que ni siquiera han osado defender. La disciplina, que es la primera fuerza de los ejércitos, ha sido asegurada nuevamente, y el conde de España ha ido á esconder su vergüenza y su prestigio, si es que alguno tomó, ha decaído enteramente. Por consiguiente, aunque en sí esta acción parezca pequeña, aunque vista de lejos no se la dé la importancia que á otras muchas, los que conocemos aquel país, los que sabemos los inmensos trabajos y fatigas que ha sufrido aquel valiente ejército, abatiendo el orgullo del ex-conde de España, y dejando en nuestro poder

la única artillería con que contaba, esperamos que el Congreso, dando esta prueba de aprecio al general barón de Meer y á sus dignísimos soldados, así como á la reserva de Aragón, dará el premio mayor á que pueden juzgarse acreedores.

El Congreso tomó en consideración la anterior proposición. El Sr. GISPERT: Debó advertir al Congreso que entre esas tropas se contaba parte de la Milicia nacional movilizada, y que por consiguiente se consideran comprendidos en la proposición los Nacionales, á los cuales no nombré al leer la proposición por una omisión involuntaria. Hécha esta advertencia ¿se aprueba la proposición?

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra en pro.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien la pida en contra, no puedo concedérsela á V. S.

El Sr. conde de las NAVAS: Pues la pido en contra. (*Risas*.) Señores, yo pido la palabra no con el objeto de oponerme directamente á las gracias que ha pedido el Sr. Diputado por Cataluña para ese digno jefe, oficiales, soldados y milicianos que hayan concurrido á esa acción que S. S. ha tenido la bondad de referirnos. Estoy sumamente interesado en el triunfo de nuestras armas allí y en todas partes para dejar de dar mi voto de gracias á esos dignos caudillos de la patria, porque aunque real y verdaderamente el triunfo sobre el caudillo enemigo no sea gran cosa, pues yo ni le concedo prestigio ni valor, me conformo con la proposición; pero veo ya las gracias tan comúnmente dadas, que se van haciendo casi nulas, y si hay justicia y razón para darlas al barón de Meer, yo las pido también para un jefe, cuyo nombre no sé siquiera, que ha destruido un bandido que ha dado mucho que hacer.

Hablo precisamente de ese bandido que tuvo la osadía de aparecer por segunda vez en la lealísima provincia salamanquina, y que en ella ha sepultado la memoria de sus rapiñas y de sus atrocidades.

Para ese jefe, á quien no tengo la fortuna de conocer, reclamo yo un voto de gracias, pues ese militar bizarro ha librado de bandidos aquella provincia y la de Avila. Para eso he pedido la palabra, para que se admire á ese oficial y á sus soldados.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. si gusta podrá hacer otra proposición.

Sin otro resultado se puso á votación la anterior, y quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Dictámen sobre el modo de hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra.

Los Sres. Quijana y Aloe pidieron la palabra en contra. El Sr. Ministro de Hacienda se hallaba presente.

Se leyó dicho dictámen, cuyo tenor es el siguiente:

La comisión encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., sobre reforma en el modo de hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra, tiene el honor de presentar su dictámen á la resolución del Congreso.

Reconociendo como de primer interés para la causa pública el objeto de la ley, que el Gobierno de S. M. desenvuelve en el considerando de su proyecto, la comisión se ha detenido en exámen de la parte dispositiva de él, deseosa de encontrar los medios de llenar aquel objeto de la manera más segura y eficaz para el Gobierno, al paso que con los menores gravámenes posibles de los pueblos.

No encuentra la comisión reparo en que el Congreso se sirva aprobar los tres primeros artículos de la ley, dirigidos á la corrección de errores de inteligencia que en algunas provincias se ha dado á la de 30 de Junio de este año. Tampoco cree la comisión que podrá haberle para la aprobación del 7.º, por el cual se destinan exclusivamente los productos de esta contribución al nunca bastante encarecido objeto de la asistencia de los ejércitos.

Dificultades de gran tamaño encontró la comisión en el exámen de los demás artículos. En el 4.º con especialidad creyó ver defraudadas á las provincias de los abonos que le concede la mencionada ley de 30 de Junio, pues á eso equivaldría el exigirles la primera mitad íntegra en metálico, cuando sus créditos abonables excediesen de esa mitad. La comisión veía en esta disposición una nueva derrama más bien que una reforma en el modo de realizar la ya acordada: veía la imposibilidad de concederla sin contradicción y desigualdad: veía en fin la probabilidad de que, aun concedida, no produjese al Gobierno los fondos ni el crédito que de ella se prometía. No podía la comisión opinar favorablemente al proyecto en este particular, y hoy tendría el disgusto de manifestar al Congreso detenidamente sus fundamentos, si por fortuna el Gobierno de S. M., de acuerdo con la comisión, no hubieran convenido en un medio, á su juicio, conciliatorio de todos los intereses.

Se reduce este á no determinar la parte en metálico que los pueblos deban pagar por sus cupos en esta contribución, dejarla depender siempre del papel y demás créditos que tengan, fijar un término para la presentación de los que ya tengan liquidados, y sean admisibles en ella, y poner un límite razonable al plazo de la liquidación de los que no lo estén aun.

Recordando el Congreso la discusión de la ley de 30 de Junio, y lo dispuesto en ella respecto á plazos, encontrará la razón principal en que se funda la comisión ahora para proponer un límite al de la liquidación, sin que por eso se entienda que le restringe. Si el Congreso, honrando á la comisión, se dignase aprobar este pensamiento, podría reducirse al siguiente:

Proyecto de ley sobre el modo de hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra.

Art. 1.º La cantidad señalada por la ley de 30 de Junio del corriente año á cada una de las provincias por los tres conceptos que expresa, debe repartirse proporcionalmente á los pueblos de que respectivamente se componen, íntegra y sin ninguna reducción.

Art. 2.º En las provincias en que no se hubiesen hecho así los repartimientos, las diputaciones provinciales los adicionarán en los ocho días siguientes á la publicación de esta ley, fijando á cada pueblo el total que deba corresponderle, con proporción al señalado por la ya citada de 30 de Junio.

Art. 3.º Si alguna diputación provincial no cumplierse puntualmente este deber, lo llenará el intendente en el término preciso de otros ocho días, y circulará inmediatamente á los pueblos el repartimiento adicionado para su cobranza, que tendrá efecto desde luego en su primera mitad, sin perjuicio de las rectificaciones que despues estime justas la diputación.

Art. 4.º En los treinta días primeros, á contar desde la publicación de esta ley en las capitales de provincia, se presentarán y admitirán á los pueblos y contribuyentes por los ayun-

tamientos ó por las intendencias, todos los créditos que ya tengan liquidados y formalizados, y sean admisibles en esta contribución, aun cuando cubran la totalidad de sus cupos respectivos.

Art. 5.º Descontado el importe de estos créditos de la totalidad de los mencionados cupos, bien de los contribuyentes, bien de los pueblos, el resto se pagará por mitad en metálico y en papel, cuya liquidación vayan obteniendo.

Art. 6.º La mitad en metálico á que se refiere el artículo se pagará por partes iguales en once mensualidades subsiguientes á la primera designada en el art. 4.º

Art. 7.º La otra mitad, de que también habla el art. 5.º, y se ha de pagar en papel, se verificará en los cinco meses siguientes al primero; y si durante ellos no le hubiesen cubierto de este modo algunos pueblos ó contribuyentes, sufrirán el recargo correspondiente en metálico en los seis meses siguientes.

Art. 8.º Todo el producto líquido en dinero efectivo de la contribución extraordinaria de guerra, se aplicará inmediata y exclusivamente al pago de los ejércitos en actividad, sin que por ningún título pueda distraerse á otro objeto la menor cantidad. Palacio del Congreso 24 de Diciembre de 1838.—Manuel Barrio Ayuso = Duque de Gor. = Juan Alvarez y Mendizábal. = Miguel Puche y Bautista. = Fermín Arteta. = Pascual Madoz. = Mariano Miguel de Reinoso, secretario.

El Sr. QUIJANA: Señores, cuando el Congreso votó la contribución extraordinaria de guerra, que es una ley de fecha de 30 de Junio último, tuve el sentimiento de no poder contribuir con mi humilde voto á su aprobación. Varios Sres. Diputados demostraron entonces, en apoyo del proyecto, que su objeto era amortizar porción considerable de valores que había contra el Estado; y que ya que no pudiera tener la exacta aplicación que le dieron las Cortes constituyentes, de cubrir el presupuesto de 1837, se atendiera por lo menos proporcionalmente á todas las clases de la administración sin desatender al ejército, primero y primordial punto de interés. Pero en el proyecto que hoy presenta el Gobierno, y que es objeto de discusión, reducido á modificar hasta cierto punto la ley de 30 de Junio, y á dictar diferentes medidas sobre el modo de llevarla á cabo, encuentro una dificultad de la mayor consideración.

Me alegro que el Sr. Ministro de Hacienda esté presente, porque á S. S. toca manifestar qué quiere decir la innovación que en este proyecto se hace. Allí se decretó la contribución de 600 millones y pico, teniendo en cuenta que la mayor parte de esta suma se había ya recaudado por anticipaciones y suministros, y hubo diferentes Sres. Diputados, muy entendidos en el estado de nuestra administración y recaudación de nuestras rentas, que acaso con aproximado tino y exactitud calcularon el valor líquido que podía resultar de la recaudación de esta contribución (*el Sr. conde de las Navas pidió la palabra en contra*), y concluyeron que este valor, que debía recaudarse en dos plazos en atención á la angustiosa situación de los pueblos, daría medios al Gobierno para atender á las necesidades del ejército, é ir sosteniendo proporcionalmente las demás atenciones. Pero hoy este proyecto en su último artículo dice que los rendimientos de esta contribución serán únicamente aplicados á la subsistencia y pago de los ejércitos.

No desconozco yo, y todos los Diputados saben bien, que el estado angustioso del erario no permite cubrir las inmensas necesidades del ejército, sin que este deje por eso de combatir con denuedo y buen éxito; pero se quiere ahora que el rendimiento de esta contribución extraordinaria tenga esta aplicación exclusiva, y que la tengan asimismo el rendimiento de las ordinarias? Pues qué, ¿en el presupuesto de 37 no figuraba el del ramo de guerra por 700 y tantos millones? Y ahora bien, importando esta cantidad este presupuesto, y debiéndose de él una porción de gastos no satisfechos, ¿no será justo que echemos una ojeada sobre tantas clases comprendidas en aquel presupuesto que están tan desatendidas y atrasadas? ¿Qué prueba esto, señores? ¿Quiere acaso decir que se provea exclusivamente al ejército y que siga en tanto este desconcierto y esta dilapidación, que es la causa inmediata de nuestros males?

El Sr. Quijana continuó haciendo otras observaciones, y concluyó manifestando que no podía contribuir con su voto sin que se le dijese hasta qué punto los productos de las contribuciones ordinarias sufragaban para las necesidades del ejército, y si todas las atenciones del presupuesto de guerra se cubren con ellas.

Se suspendió esta discusión, procediéndose á la lectura del proyecto de ley sobre requisición de caballos.

Concluida la lectura el Sr. Seoane, como de la comisión, observó que en la nueva redacción del artículo 9.º se omitió una cláusula importante con la cual estaba conforme el Gobierno. Que dicha cláusula, que debía colocarse al final de dicho artículo, decía así: *También serán admitidas en pago las contribuciones atrasadas hasta fin de 1837.*

Preguntado si se aprobaba en su totalidad el proyecto con la adición propuesta, así se acordó.

Continuando la discusión pendiente, dijo

El Sr. BARRIO AYUSO que la posición de la comisión era ciertamente muy particular, y que acaso los individuos que la componían debían tan honroso cargo á la oposición que hicieron en las secciones al proyecto presentado por el Gobierno; y que si bien ahora podía extrañarse que despues de haber tenido tal origen su nombramiento, hayan venido á coincidir con el Gobierno, debía tener entendido el Congreso que no era la comisión, sino el Gobierno el que había avanzado en este asunto. Que aquella manifestó una fuerte oposición al art. 4.º del proyecto, porque en él se dejaba defraudada la esperanza lisonjera que los pueblos concibieron de que podrían hacer los pagos en papel; esperanza que ahora quedaba defraudada en parte por el temor del art. 4.º; pero que había sido preciso convenir en ello por la absoluta necesidad de dar al Gobierno recursos.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Es evidente que la contribución extraordinaria de guerra se decretó para cubrir el déficit en 1837, y en esa medida iba envuelta la idea de cubrir todas las atenciones del Estado que hasta aquella fecha habían quedado descubiertas; pero las Cortes y el Gobierno tuvieron por conveniente darla alguna variación considerando que era más importante cubrir las atenciones corrientes que las atrasadas, y en su consecuencia se la dió otra forma por medio de la ley de 30 de Junio. No entraré yo ahora en el exámen de esa ley; pero lo cierto es que no se ha podido hacer ejecutar lo que se propuso, y que el Gobierno encontró para ello las más graves dificultades. La mala inteligencia dada por las diputaciones provinciales, y otras cosas que no son de este

momento, han hecho que esa contribucion hasta el dia haya sido ineficaz.

El Gobierno, viéndose en estas circunstancias apuradas, extremadamente apuradas para empezar las grandes operaciones de la campaña próxima, los gastos que ocasiona la nueva quinta y la requisicion de caballos; atender en fin á los demas gastos del Estado, para los cuales en principio de este año es seguro que cuenta con poquitos, y no quisiera decirlo, casi ninguno; en esta situacion, viendo que una contribucion ya decretada, en mucha parte repartida, y consentida por la nacion, que ya tenia hecho ánimo de sobrellevar esta carga, consideró que el medio mas expedito era el de proponer á las Cortes una modificacion para hacer efectiva, si no en todo, en alguna parte esta contribucion.

Pero el Gobierno no desconoció que algunas de las esperanzas concebidas por la ley de 30 de Junio quedaban defraudadas; pero al mismo tiempo que presentó este nuevo proyecto de ley dijo estaba dispuesto á reconocer que era de justicia y de necesidad el hacer una excepcion de sus productos en favor de aquellas provincias que habian hecho grandes suministros al ejército; mas careciendo el Gobierno de datos oficiales para graduar estos suministros, quiso dejarlo al conocimiento que los Sres. Diputados debian tener de esas provincias, y así es que desde la primera conferencia que tuve con la comision, manifesté esta idea, y que el Gobierno estaba dispuesto á hacer á esos grandes suministros todas las excepciones que fuese posible: á esto pues se reduce la modificacion que la comision ha propuesto al proyecto del Gobierno, teniendo el gusto de manifestar al Congreso que esta misma modificacion ha sido propuesta por el Gobierno.

Ha dicho el Sr. Quijana que para votar esta ley necesitaba saber si los productos de las contribuciones ordinarias sufragaban las atenciones del ejército; y añadió S. S. que solo el desorden y la falta de una buena administracion eran la causa de que no estuviesen cubiertas. Yo no entraré á contestar largamente á S. S. sobre este punto; pero si haré una observacion.

El presupuesto del ministerio de la Guerra importa 700 y tantos millones: si se cubriese bien este presupuesto, nada ó muy poco quedaria para las demas atenciones del Estado: siendo por consiguiente indispensable que las demas clases esten en descubierto.

Tambien hasta cierto punto es inevitable el desorden, porque este nace de la falta de medios, y no es posible evitarle en tanto el Gobierno no tenga medios suficientes para cubrir las atenciones, porque habiéndose de vivir de anticipaciones, y teniendo el Gobierno necesidad de hacer contratos, y ofrecer el pago sobre las rentas futuras, es indispensable haya algun desorden: el Gobierno no tiene ni ha tenido nunca lo necesario: desde el principio de la guerra no han llegado las rentas á cubrir los gastos indispensables, excepto en el año de 34, en que se hizo un empréstito, y de aqui nace que en todos ha habido un déficit, el cual se ha ido amontonando hasta que ha llegado el caso de decir que no se puede pasar adelante. No es esta la ocasion de manifestar el estado del tesoro público: dentro de pocos dias tendré el honor de hacerlo, y será con grande sentimiento mio; pero al fin es preciso presentarlo. Así que, conviniendo en que hay desorden, conviniendo en que todo cuanto tenemos parece poco para los gastos de la guerra, debe convenirse S. S. de que hasta cierto punto ha sido inevitable, y si el Gobierno se ha adelantado á proponer esta modificacion, no ha sido con otro objeto que el atajar esos desórdenes.

Sabido es que muchas provincias no contribuyen al Gobierno con nada de sus productos, que todos los invierten en los gastos de la guerra, y con todo el Gobierno tiene que buscar recursos; pues si esto no se hace, si no se le dan prontamente á fin de restablecer ese orden que el Sr. Quijana desea, y yo tambien deseo, no habrá otro remedio que dejar abandonados los ejércitos, y esto no creo esté en el ánimo del Congreso.

El Sr. ALOE expone que aunque ha pedido la palabra en contra, no es su ánimo combatir el dictámen, sino solo hacer algunas observaciones. Añade que no entrará á examinar el origen de esa contribucion extraordinaria de guerra por estar bien convencido de que así está como las demas que necesita el Gobierno no deben negarsele en la situacion en que nos encontramos; pero que le llama mucho la atencion el ver que en todos los artículos del dictámen se fijan muy cuidadosamente plazos fatales en los que los pueblos y los contribuyentes deban pagar. Que habiendo establecidas oficinas en todas las capitales de provincia y en los distritos militares que no tienen otro objeto que el de examinar y liquidar los documentos que les presenten los pueblos para convertirlos en cartas de pago, estaba seguro que apenas leyese el art. 4.º que se propone en el dictámen, no darian una plumada para liquidar estos documentos, con lo cual nada se adelantaria, por lo cual desearia que el Gobierno activara cuanto estuviese de su parte estos trabajos, para que los pueblos no quedasen del todo defraudados en sus esperanzas.

El art. 4.º, prosiguió, efectivamente viene á ser lo sustancial de este dictámen. Por el cual queda desvirtuado el art. 35 de la ley de 30 de Junio, en donde se hizo cargo de las reflexiones que yo acabo de hacer. Dice su primera parte: "Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 15 de Setiembre de 1837 se admitirán á los pueblos contribuyentes, corporaciones ó establecimientos especiales en pago de sus cuotas, los documentos justificativos que presenten de anticipaciones y suministros hechos á las tropas nacionales durante la presente guerra." Y en su segunda parte añade: "Los documentos justificativos de que se habla anteriormente despues de liquidados, serán trasferibles para el pago de esta contribucion extraordinaria á favor de otros pueblos y contribuyentes dentro de una misma provincia."

Aqui se ve la gran diferencia que hay entre ambos artículos. Por el art. 4.º (que leyó) se echa abajo toda la garantía que el 35 de la ley de 30 de Junio daba á los pueblos y contribuyentes; por este último con probar la entrega de los valores á liquidar, les bastaba para que fuesen admitidos en pago; al paso que por el art. 4.º, aunque tengan suministrado un millon de reales, si no estan liquidados sus créditos al espirar el plazo, de nada les servirá. Así que, yo no daré mi pobre apoyo al dictámen de la comision, mientras la comision ó el Gobierno no me den alguna prenda que me tranquilice sobre el particular.

El Sr. PUCHE: El Congreso recordará que cuando se discutió la ley de 30 de Junio dijo repetidas veces la comision que de ninguna manera podria consentir en que se impusiese á la nacion la enorme suma de 603 millones en un año, y cargarla

sobre los productos de las contribuciones ordinarias, á no concurrir la circunstancia de empezar desde luego á descontarse cantidades que ya tenian anticipadas, y debia servir una gran parte para cubrir la extraordinaria. Solo así pudieron las Cortes decretar aquella ley imponiendo al pueblo español un gravamen de la mas alta consideracion. En efecto, se tomaron en consideracion las anticipaciones que habian hecho los pueblos, la contribucion de los 200 millones, suministros hechos á las tropas, y todas las demas cantidades entregadas en dinero ó en especie para las necesidades de la guerra; y por último, el importe del medio diezmo que como parte de la contribucion extraordinaria de guerra se habia recaudado en el año anterior.

Sobre estos antecedentes, el Sr. Ministro de Hacienda presentó al Congreso en esta nueva legislatura una ley, que teniendo por objeto, segun su preámbulo, facilitar los medios de mayores ingresos en el erario. La comision desde luego entró en el exámen de esta ley, y en concepto de sus individuos no fue una modificacion de la ley de 30 de Junio, sino una ley enteramente nueva, una ley en la cual se fijaba lo que mas necesitaban y deben tener todas las leyes tributarias, á saber, la confianza moral. Pero en la ley que ha sido presentada por el Gobierno habia un pensamiento que tenia cierta importancia y cierta verdad; y para conocer esto es necesario que nos remontemos á los dias en que empezó la actual administracion.

El primer dia que el Ministro de Hacienda dirigió la palabra al Congreso, hizo una pintura terrible del estado lamentable de nuestro ejército y nuestra Hacienda; y despues de haber establecido estas dos verdades, que de hecho no podiamos negar ninguno de los Diputados que formamos el Congreso, indicó S. S. que se proponia encontrar recursos y medios para sacar á la nacion, si no inmediatamente, con el tiempo, de sus ahogos; pero contando siempre con el concurso y leal cooperacion de las Cortes. Ahora bien, presentando el Ministro de Hacienda una ley al Congreso sobre exaccion de una contribucion, no podia llevarse otra mira que la de corresponder á la confianza que tenia de encontrar recursos, y anunciando la misma ley que se propone de una manera muy sencilla, trató de saber el Gobierno con exactitud cuál era la cantidad de que podia disponer; si era suficiente para las necesidades de la guerra, contentarse con ella, y si no pedir otra: este es el pensamiento que sobresale en la propuesta del Gobierno.

Pues ahora bien, la comision estaba en el deber de no imponer nuevos gravámenes á los pueblos siempre que fuesen insostenibles, y no defraudar las esperanzas concebidas con la publicacion de la ley de 30 de Junio, porque de esta manera no podia conseguir las miras que se habia propuesto, y para conciliar todos los extremos trató de ver si era posible encontrar un medio de satisfacer el pensamiento del Gobierno, á saber: cuál seria la cantidad fija, incontestable, con que pudiese contar en adelante, y al mismo tiempo no defraudar las esperanzas de los pueblos.

Este ha sido el problema que ha tenido que resolver la comision. Tratar de fijar una cantidad incontestable, con la cual pueda contar el Gobierno para las necesidades que tiene que cubrir, y no defraudar el espíritu de la ley al tiempo de fijar la cantidad. Este es el objeto de ella, y para ello se ha tenido en consideracion de que esta ley hace muchos meses que se publicó; que no es una ley, por la cual se haya decretado una contribucion extraordinaria de guerra, sino que ha tenido por objeto determinar los medios de repartimiento y recaudacion.

El orador continúa haciendo otras observaciones acerca del objeto de esta ley, en la cual dice no hay una grande diferencia de la de 30 de Junio, aunque á primera vista puede aparecer que la haya.

Concluye diciendo que cuando se llegue á la discusion del art. 4.º, entonces la comision se hará cargo de las reflexiones que se han hecho al mismo artículo por los señores que han tomado la palabra en contra de la totalidad del dictámen.

El Sr. conde de las NAVAS: Me es sumamente sensible tomar la palabra en los primeros trabajos de consideracion que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de presentar al Congreso en esta legislatura, porque á la verdad mis esperanzas eran otras.

Yo creia ver llegar al Sr. Ministro de Hacienda con proyectos y explicaciones para proporcionarnos recursos; pero no recursos que destruyeran precisamente una de las bases del orden que se necesita en la administracion, como lo he visto destruido por ese proyecto de ley. Esta es la razon por la cual bien á pesar mio tengo que oponerme, y no obstante la conviccion en que estoy de que es preciso proporcionar recursos al Gobierno para la guerra, no puedo menos de darle un no.

Este proyecto destruye el orden, y lo digo porque no hay una base mas segura de destruccion que esa reforma continua de leyes, que es desmandar hoy lo que se mandó ayer. Las leyes de hacienda es menester que vengan á este sitio sumamente meditadas, que se discutan á sangre fria para que sean respetadas, acatadas y obedecidas, y no se tengan que reformar á cada paso.

En la legislatura pasada se hicieron concebir esperanzas á los tenedores de un crédito sagrado en favor de la patria; se les abrieron esperanzas y se resucitó un cadáver, cual era nuestro crédito; pues estas esperanzas, señores, se destruyen hoy; no me limitaré solo á las provincias donde se hace la guerra, sino tambien á las demas en que igualmente hay exigencias. Voy á hablar de par en par, y siento verdaderamente tener que manifestar mi opinion acerca de este asunto.

Mi deseo es hacer bien á mi patria y al Gobierno; pero yo, señores, hubiera deseado que se hubiese presentado aqui el Señor Ministro de Hacienda manifestándonos francamente el estado del pais y las necesidades que habia. Dije el otro dia, y repito hoy, que no son las contribuciones las que asustan á los españoles, porque llevan muchos años de tener este pesado sacrificio, y á pesar de eso jamas se les ha visto torcer la cara á las exigencias justas de la patria: no se resisten á pagarlas; lo que sí repugnan, y con sobrado fundamento, es la mala administracion establecida para la exaccion de contribuciones.

¿Y podrá haber alguna que lleve ese carácter mas sólidamente que esta? Ninguna; lo demostraré en el curso de la discusion, no solo en su totalidad, sino en los artículos.

La contribucion extraordinaria de guerra tuvo un principio, y ese principio data desde la legislatura pasada. Aqui se ha dicho hoy que era preciso generalizarla; pues eso es justamente lo que yo no quiero.

La contribucion de guerra debió servir en un principio para pagar los déficit, y segun su carácter en el año pasado servia para embeber esos mismos déficit con mas justicia que la

que se reclamaba. Hasta el dia conserva ese mismo carácter, relativo á embeber los adelantos que se han hecho para la guerra. El año pasado me opuse como este año, porque estoy hace tiempo íntimamente convencido de que únicamente la verdad y la franqueza nos han de salvar. Desde este mismo sitio dije que esta causa era de valientes y decididos, y que no solo era menester sacrificios de vida, sino decir á los pueblos los que tienen que arrostrar para sostener la causa de la libertad. ¿Se hace eso ahora? No, lo que se hace con este proyecto, es lo que ha dicho el Sr. Aloe, prepararse para una injusticia atroz.

Yo hubiera querido ver al Sr. Ministro de Hacienda con paso firme al hablar á españoles, de quienes va á exigir sacrificios; pero quisiera, repito, que se hubiese mostrado con franqueza, con verdad; perdone S. S. que tenga este lenguaje tan duro; que hubiera dicho: "señores, la patria pelagra, el ejército es menester sostenerlo, necesito dinero, tanta cantidad, pero quiero que se respeten las leyes y se acaten; puesto que el año pasado se dijo que esta contribucion tuviera por motivo estos y estos objetos sagrados, respétese, no se toquen de ningun modo." He dicho, y es un principio inconcuso que no me cansaré de repetir, que las leyes de contribuciones es menester para que sean aceptadas, que tengan carácter de justicia, y que eviten todo lo posible los fraudes y picardias que se suelen hacer cuando se dejan cabos sueltos, como los que hay en esta ley.

El orador continúa manifestando que si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera presentado un proyecto de ley para cubrir las atenciones del Estado, que en el de 30 de Junio se impusieron, daria su voto, pues está convencido que de ningun modo puede marchar el Gobierno, como no tenga recursos suficientes.

Se hace cargo del art. 4.º, y expone los perjuicios que pueden seguirse á los pueblos con lo que en él se prescribe; y añade que con este proyecto únicamente pueden sacarse 150 millones, sin descontar lo que importe la requisicion de caballos; y dice que con esta cantidad no habrá lo suficiente para atender á las necesidades públicas, y por consecuencia se tendrá que apelar en breve á otra contribucion, con la cual se volverán á imponer nuevos sacrificios á los pueblos. Que estos cuando ven que hay buena inversion dan el dinero con el mayor gusto; pero que si por desgracia sucede lo que siempre, que es la mala administracion para recaudar los impuestos, entonces no pueden menos de lamentarse.

Concluye diciendo que sin que deje de atender á los artículos para cuando se entre en la discusion de ellos, sirva esto que ha manifestado de anuncio, siéndole sensible no dar su voto á la ley, porque cree que con ella se destruye la base del buen orden.

Los Sres. Barrio Ayuso, conde de las Navas y Puche hacen varias aclaraciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No trato de contestar al Sr. conde de las Navas, sino únicamente á algunas alusiones personales que se ha servido dirigirme.

Ha dicho que hubiera deseado que el Ministro de Hacienda se hubiese presentado aqui con franqueza, diciendo que la patria pelagra, y que se necesitaban mil ó dos mil millones. El Ministro de Hacienda no se presentará nunca á decir que la patria pelagra, porque está íntimamente persuadido de que no pelagra ni la patria ni la libertad; ese es su convencimiento. Se ha presentado diciendo que necesitaba grandes recursos, y cree que esos recursos los habrá en la nacion, suficientes para concluir la guerra, y triunfar del enemigo comun. Pero no he presentado jamas la idea de este proyecto como recurso para concluir la guerra y satisfacer sus necesidades, y para cerciorarse de ello no hay mas que leer el título de este proyecto, el cual es únicamente para facilitar la exaccion ó cobro de esta contribucion. No lo presenta como nuevo recurso; no lo presenta como medio de desorden; al contrario, como medio indispensable, si el Gobierno no sabe por la ley anterior qué producto le ha de dar esta contribucion, ¿cómo ha de pedir lo demas? Esta contribucion suena mucho, es importante, es gravosa; pero para las necesidades futuras del Gobierno, quizá sea mas.

No sabemos qué pagos tendrán los pueblos, ninguno se elude por esta ley, y se hace necesaria su presentacion pronta, para entrar en el orden. La tendencia marcada de los dos proyectos, tanto el del Gobierno como el de la comision, es fijar un término para la presentacion de los documentos, y por este medio preparar el orden. Este proyecto se reduce á una perfeccion si se quiere, ó adición á la ley anterior, para hacerla efectiva; pues es necesario no desconocer que esa ley ha sido hasta ahora ineficaz, pues una porcion de provincias la han entendido de un modo, y otras de otro, y por consiguiente se han presentado obstáculos al Gobierno para poderla llevar á cabo. Podrá el Gobierno y la comision no haber acertado; pero su intencion no es otra que el regularizarla y ponerla en claro: no es deseo del Gobierno el desorden, como ha dicho el señor conde de las Navas.

Ha dicho S. S. que el Gobierno parece que iba á buscar como recurso grande la cantidad de 150 millones á que ascenderá esta contribucion. Ojalá los tuviera efectivos por medio de esa ó de otra contribucion; quizá saldria de grandes y terribles apuros; quizá la causa pública ganaria mucho con esa corta cantidad. El Gobierno no busca mas sino el conocimiento del resultado de esta contribucion para las necesidades futuras, y el liquido producto que quede, ya se verá.

El Sr. conde de las NAVAS hace varias aclaraciones.

El Sr. FUENTES dice que conoce la importancia de facilitar al Gobierno los recursos que pide, y por lo tanto se ciñe á manifestar que cuanto se ha dicho acerca de que por este proyecto se desnaturaliza la ley, no es exacto. Que donde se ha desnaturalizado esta contribucion ha sido en la ley de 30 de Junio, porque en ella se han dado esperanzas que no se han podido realizar; por consiguiente que con este proyecto en nada se toca á la ley de 30 de Junio, pues lo que se hace es regularizar los ingresos en cuanto al papel.

Que en cuanto á lo que se ha dicho sobre que las liquidaciones no se despachan tan brevemente como es de esperar por culpa de los empleados, dice que es necesario saber los inconvenientes que de suyo tienen tales liquidaciones, pues en la intencion militar es menester que los recibos dados se presenten y se reconozcan con exactitud, y cuando se varia de provincias es imposible ponerlos con brevedad corrientes como seria de desear.

Despues de hacer el orador otras ligeras observaciones sobre lo ya manifestado, concluye diciendo que no es necesario dar garantías para liquidar, pues que es interes del Gobierno el activarlo.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido en su totalidad, y habiéndose declarado que sí, se leyó el art. 1.º

El Sr. CANTERO dice que únicamente toma la palabra para rogar á los individuos de la comision se den algunas explicaciones sobre el contenido de este artículo.

El Sr. PUCHE: La observacion del Sr. Cantero la tuvieron presente los individuos de la comision, y se dijo al Gobierno que tuviese á bien manifestar qué significaba el artículo, y se entendió que era; entre los legítimos descuentos se cuenta "las anticipaciones á buena cuenta, los billetes de los 200 millones, los recibos de diezmos y suministros": en algunas provincias no se ha entendido la ley de 30 de Junio del modo que el Congreso lo habia acordado, y se han hecho los repartimientos por medio de las diputaciones, como documentos que solo son pertenecientes á los contribuyentes de los pueblos en particular. Se dice que los repartimientos hechos se rectifiquen, sin que se dejen de admitir los antiguos descuentos.

Puesto á votacion el artículo, es aprobado.

Pasaron á la comision dos adiciones al art. 4.º, una del señor Cantero, y otra de los Sres. Ballesteros, Villaverde, y Lopez Vazquez.

Fue aprobado el art. 2.º sin discusion.

Igualmente el 5.º despues de una pequeña aclaracion hecha por el Sr. Barrio Ayuso, en contestacion al Sr. Sanchez de la Fuente.

Al irse á leer el 4.º, dice

El Sr. BARRIO AYUSO: A este artículo se han presentado adiciones, alteraciones y enmiendas capaces de detener á la comision: por consiguiente hasta ahora no se ha podido formar juicio acerca de ellas, y así que no puede sobre la marcha contestar á las observaciones que se hagan á este artículo. Se reunirá la comision esta noche, y verá de las enmiendas presentadas, las que puedan ser ó no tomadas en consideracion: por lo tanto ruega al Congreso se sirva suspender la discusion de este artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: mañana continuará la discusion pendiente y la de reeleccion del señor Quinto, con los demas asuntos. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

MADRID 28 DE DICIEMBRE.

Enmienda del Sr. Diputado Sanchez de la Fuente al proyecto sobre requisicion de caballos aprobada y sustituida al artículo 14 del mismo en la sesion del Congreso de 23 del corriente.

Art. 14. "Se confirman las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la ley de 27 de Febrero de 1857."

El aviso inserto estos últimos días en los periódicos acerca de la subasta de los dos principales teatros de Madrid, el de la Cruz y el del Príncipe para el año próximo, nos mueve á hacer algunas reflexiones, que creemos merecen ser tomadas en consideracion por las personas á quienes esté confiada la comision de admitir las proposiciones que se hagan acerca de dicha subasta. Muévannos á hacerlas, primeramente el interes del arte dramático y sus progresos, y en segundo lugar los intereses de los empresarios, que mucho ganarian con que se adoptasen nuestras indicaciones.

En años atrás, en que si bien andábamos mas escasos de civilizacion, estábamos mas abundantes de dinero, se estableció el que fuera una misma empresa la que tomase á su cargo los dos teatros de la capital. Entonces, ó la mayor aficion del público á los espectáculos, ó los mas recursos que habia, no hacian como ahora peligrosa, insegura y difícil esta especulacion. En nuestro pais somos idólatras de todo aquello que hemos visto pasar de padres á hijos, sin reparar si es bueno ni es malo; si es conveniente, ni si no lo es. Por esta razon lo de que los teatros no se pudieran arrendar sino juntos, ha pasado entre nosotros al través de todas las vicisitudes, y ha llegado hasta el día, sin que una voz siquiera se haya levantado para clamar contra este error.

Hoy que por fortuna nos es dado á todos exponer nuestra opinion, hoy que tantos adelantos hemos hecho en las artes, en la literatura y en la civilizacion, nos atrevemos á indicar que se destierre tan ridicula antigualla, y no solo que se establezca que puedan adjudicarse los teatros á personas distintas, sino tambien que únicamente se adjudiquen á un solo empresario los dos en el caso de que no haya quien los quiera tomar separados; cosa mil veces mas fácil, mas hacendera, porque requiere un capital mas módico, menores desembolsos por causa de necesitarse menos actores, y que engendraria de este modo una rivalidad, una emulacion que seria fecunda en beneficiosos resultados.

La experiencia viene en apoyo de nuestro aserto: en el presente año cómico, en el que los dos teatros han corrido como siempre por cuenta de una misma empresa, hemos visto casi siempre cerrado el de la Cruz, y solo abierto el del Príncipe.

¿Qué prueba esto?... Que no es posible que un mismo empresario atienda á dos teatros á la vez; que sus intereses han de padecer necesariamente de este modo, y en fin, que no teniendo quien le estimule, ha de resentirse el teatro que administra de falta de vida y de animacion.

Nosotros, que tantas cosas malas tomamos de nuestros vecinos de allende del Pirineo, nosotros que adoptamos muchos de sus defectos, ¿por qué no hemos de imitar lo bueno, y tal es lo que allí se practica con los teatros?... Mas de 30 cuenta Paris, y ni uno solo está administrado por una misma persona. La experiencia ha acreditado allí como aquí, y muy recientemente, lo que nosotros ahora sostenemos. Este último verano estaba la direccion del Odeon á cargo del mismo director del teatro francés, Mr. Vedel. A pesar de la intelijencia de este sugeto, á pesar de ser los mismos actores los que representaban en el cuartel latino que en la calle de Richelieu, á pesar de contar con gran número de notabilidades artísticas, como las Mars y las Plessis, los Sansoua y los Ligier, dejó de ir la gente á los dos teatros porque la empresa no podia atenderlos con igualdad, hasta que las pérdidas que sufrió dicho Vedel le obligaron á cerrar el Odeon, conservando solamente la di-

reccion del *Teatro francés*, que volvió á adquirir de nuevo el favor público; gracias, tambien es verdad, al talento singular de la joven actriz Mlle. Rachel Felix, que ha hecho recordar á la tragedia de Racine y de Corneille toda la admiracion y favor de que es digna.

Ahora bien, si en una ciudad tan populosa, si en un pueblo que tantas ventajas nos lleva (preciso es confesarlo) en riquezas y en civilizacion, la experiencia demostró ser imposible que dos teatros corriesen por cuenta de un mismo empresario ¿cuanto mas imposible no ha de ser entre nosotros que carecemos de muchos elementos que allí poseen?... ¿No hemos de anteponer alguna vez la razon á la costumbre, y ya que estamos en siglo de adelantos, hacer este siquiera por el interés de la literatura?... ¿Cuánto no ganaria esta en que hubiese dos teatros principales émulos, que se disputasen las composiciones de mérito? ¿Cuánto no el público que veria esmerarse á los empresarios para complacerle, y cuánto por último, aquellos mismos, pues el pueblo no dejaria de recompensar sus afanes?... ..

Nosotros no olvidamos al escribir esto la triste situacion de nuestra patria; pero por lo mismo que los recursos escasean, debe dedicarse el talento de los especuladores á sacar el partido posible de la aficion al teatro, estimulando á los concurrentes, ya con la eleccion de funciones, ya con la presencia de buenos actores, ya, en fin, haciendo mejoras é introduciendo alicientes que exciten la curiosidad.

Y no se nos diga que en Madrid no es posible que subsistan dos teatros; del modo que indicamos lo es y mucho: de la manera practicada hasta el día lo juzgamos, si no imposible, difícilísimo al menos.

Creemos que estas observaciones que nos sugiere nuestro interés por la literatura dramática, serán bien acogidas por los ilustrados individuos del ayuntamiento á quienes compete este asunto, y que añadirán, desterrando la viciosa rutina que hemos censurado, un nuevo título al aprecio y estimacion de sus conciudadanos.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16½ y 16 cinco dieciséisavos con cupones al contado: 16 siete dieciséisavos, $\frac{8}{8}$ y $16\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: $16\frac{1}{2}$, $\frac{2}{8}$ y $16\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{8}$, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 4 nueve dieciséisavos á 28 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38.
Paris, 16-2 papel.
Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{2}{8}$ b.
Bilbao, $1\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, 1 d.
Granada, $1\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{7}{8}$ id.
Santander, $1\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $1\frac{1}{2}$ din. d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ d.
Valencia, $\frac{1}{2}$ id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del día 27 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16 nueve dieciséisavos v $16\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 17 y $16\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, $4\frac{5}{8}$ á 57 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38.
Paris, 16-2 papel.
Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{2}{8}$ b.
Bilbao, $1\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, 1 d.
Granada, $1\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{7}{8}$ d.
Santander, $1\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $1\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ d.
Valencia, $\frac{1}{2}$ id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de OCTUBRE anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica.

Consta de trece pliegos y medio de impresion con muchos estados ejecutados con gusto é intelijencia, y en la forma que se han circulado por las autoridades respectivas.

Comprende esta entrega entre varios decretos, Reales órdenes, reglamentos é instrucciones, la Real orden sobre requisicion de caballos, reglamento de la caja de ahorros, el Real decreto mandando hacer una quinta de 403 hombres, y la instruccion para arrendar en participacion los derechos de puertas, con arreglo á las bases publicadas en Real orden de 13 de aquel mes.

Con la idea de hacer cada vez mas interesante y útil esta coleccion, se verá enriquecida con las circulares, instrucciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del ejército, contaduría general de valores y de distribucion &c. &c.

Consultando la comodidad y conveniencia de los suscriptores, se ha resuelto que todas las doce entregas de este año formen un tomo, del cual se dará en Enero del año próximo la portada, el índice general y el apéndice.

ANUNCIOS.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves: su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 18 por un trimestre en las provincias, franco de porte.

La entrega 13 del tomo 2.º, correspondiente al jueves 27 del corriente, contiene los artículos siguientes, adornados con sus correspondientes láminas: La cita del convento, cuento.—Conocimiento de la América antes de Cristobal Colon.—Bernardo del Carpio y Abiudarraez, conclusion.—La ballena, historia natural.—El papel.—Del origen de la religion antigua.—La natividad.—La torre de Londres.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas; en el almacén de papel de Fernandez, calle de la Concepcion Gerónima; en la redaccion, calle del Príncipe, núm. 13, cuarto entresuelo; y en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

LA SEGUNDA DAMA DUENDE, comedia en tres actos, arreglada al teatro español, por D. Ventura de la Vega. Esta linda produccion, que ha merecido extraordinarios aplausos en sus representaciones, se vende á 6 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas; donde se halla la coleccion de comedias modernas.

CONTINUACION de las obras dramáticas que comprende la Real orden de 8 de Mayo de 1857 á las publicadas en la misma del 21 de Setiembre de 1858, que no pueden representarse sin la autorizacion de D. Manuel Delgado, comisionado por sus autores para su enagenacion, son hasta el día las siguientes: No hay mal que por bien no venga.—Luisa.—Ango.—El entremetido.—Doña Mencía ó la boda en la inquisicion.—La escalera de mano.—Flaquezas ministeriales.—La novia de palo.—Doña Gimena de Ordoñez.—Una muger generosa.—La estrella de oro.—La aurora de Colon.—El ¿qué dirán? ¿y el qué se me da á mí?—La hija del avaro.—Guillermo Collman.—El paria.—La escuela de los viejos.—Roberto D'Artewellde.—Plan-plan.—La segunda dama duende.—Amor y deber.—Macbeth.—Las máscaras negras.—Catalina de Médicis.

LA MODA, periódico de las de Madrid que se publica una vez al mes. El núm. 6.º, correspondiente al actual, comprende los artículos siguientes:

Crisis de la Moda.—Figurín: descripcion de la bonita estampa que acompaña, litografiada é iluminada por artistas españoles.—Abanicos.—Bastones.—Pelucones.—El libro del mundo.—Fr. Gerundio.—Aguinaldos.—Sentencias y máximas morales de Rochefoucault.—La burra mal enseñada, fábula.—La cuenta del cura, cuento en verso.—Van agregados á este número dos pliegos de motes, por el autor del Palo de Ciego.

Se suscribe y vende con los anteriores en la estamperia de Valle, calle de Carretas. En los números, figurines y patrones atrasados se sigue haciendo la rebaja de precio ya anunciada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º

Sinfonia.

2.º

La comedia nueva, en tres actos, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3.º

Terceto bailable por las Sras. Diez y Sierra, y por el señor Casas.

4.º

El divertido sainete titulado

LA BODA DEL TIO CARCOMA,

desempeñado por las partes principales.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.